

LOS ARCHIVOS JUDICIALES DE LA SHARI'A Y EL FIQH COMO FUENTES PARA LA HISTORIA DE LAS MUJERES

Amira El-Azhary Sonbol

Mientras leía las obras del *shejj* (maestro) Muhammad 'Abdu encontré un párrafo inesperado que pronto me empujó hacia un camino que tendría importantes implicaciones para mi futuro en la investigación. En aquella época, a mediados de la década de 1980, estaba escribiendo un libro sobre la historia de la Universidad de al-Azhar y los ulemas egipcios. Este trabajo requería un buen conocimiento de los escritos de importantes reformadores religiosos del Egipto moderno, y el maestro Muhammad 'Abdu era quizá el más importante de todos. Como reformista, había participado en los esfuerzos del gobierno para la reforma del sistema jurídico, la introducción de leyes modernas y la creación de una jerarquía religiosa y un sistema judicial modernos.

En parte, los esfuerzos del gobierno por reformar el sistema legal incluían la modernización de las leyes sobre la familia y el género, un proceso que había comenzado ya en el siglo XIX y que dio lugar a lo que se conoció como «leyes del estatuto personal» en la década de 1920. Los modernistas consideraban estas normas como una gran mejora con respecto a lo que había existido antes y se había practicado en los tribunales de la *shari'a*. Las reformas fueron bastante amplias: regulaban el matrimonio y establecían normas para el divorcio y el pago de la pensión alimenticia, todas anunciadas como importantes logros para mejorar la situación de las mujeres.

El maestro Muhammad 'Abdu, que desempeñaba el cargo de gran muftí de Egipto cuando falleció en 1905, abogó por varios aspectos de las reformas gubernamentales del sistema jurídico y fue un personaje clave para conseguirlos. Sin embargo, planteó una serie de temas importantes en relación con el derecho de familia que se practicaba en su época; estos me llamaron la atención y me llevaron a emprender una investigación más profunda, sobre todo en cuanto a la *shari'a* tal y como se practicaba en aquella época de reformas. Al leer sus palabras, mi primera impresión fue que criticaba la *shari'a* practicada antes de la reforma de las leyes, de la misma manera que otros reformistas del Egipto moderno. Sin embargo, al profundizar más, poco a poco llegué a sospechar que, en realidad, su crítica se dirigía hacia las nuevas leyes que se estaban introduciendo, las que estaban en práctica durante la época en la que él mismo ejercía como gran muftí de Egipto. He de confesar que hasta hoy no siento una absoluta certeza sobre la época a la que se refería; sin embargo, mi sospecha de que estaba criticando el mismo sistema que él mismo ayudó a establecer me llevó a emprender una nueva aventura para intentar resolver lo que me parecía una enorme contradicción.

Tenía poco interés académico en la historia de las mujeres en aquel entonces, aunque anteriormente había escrito un par de artículos sobre el tema, y había tratado la historia de la Escuela de Parteras en un estudio sobre la formación de la

profesión médica moderna en Egipto.¹ Quizá fue este último trabajo, terminado en 1981 en mi tesis doctoral, el que me llevó a cuestionar el paradigma dominante en relación con las mujeres y la modernización, ya que al estudiar la historia de las mujeres y la praxis de la medicina me encontré con una serie de conclusiones que contradecían el enfoque normativo de los estudios sobre las mujeres. Descubrí que las mujeres ejercían la medicina en Egipto mucho antes de la modernización de la educación; que se encargaban de la vacunación, atendían tanto a hombres como a mujeres y hacían algo más que trabajar como parteras; incluso realizaban operaciones sencillas y prestaban servicio en los hospitales. Los hospitales estaban organizados en secciones masculinas y femeninas separadas, y los médicos varones no examinaban a las mujeres enfermas; en su lugar, las comadronas llevaban a cabo estas tareas y luego enviaban a las mujeres a los médicos varones para el diagnóstico y el tratamiento. Dado que la mitad de la población era femenina, el papel central de las mujeres en la profesión médica resulta evidente y los hechos lo corroboran.

Otra conclusión importante a la que llegué fue que las mujeres eran las verdaderas ginecólogas y tocólogas de la época premoderna. Lo que descubrí al estudiar la historia de la Escuela de Parteras en el siglo XIX es que perdieron este papel y que, a finales de ese siglo, sólo los médicos varones ejercían como ginecólogos y tocólogos. Este cambio se produjo por varios motivos: quizá el más importante fue que la Escuela de mujeres médicas (*hakimas*), inaugurada por Muhammad Ali Pasha en 1839, fue clausurada por los británicos en 1893 y sustituida por una serie de escuelas para formar específicamente a enfermeras. La Escuela de *hakimas* había seguido la tradición de formar a mujeres como médicos, lo normal en la sociedad egipcia premoderna, y daba títulos a mujeres profesionales de la medicina para realizar las tareas de partera junto con la medicina básica. Al cerrarse la escuela de medicina, las mujeres ya no podían licenciarse como médicas, salvo en casos excepcionales, y el papel que antes desempeñaban pasó a ser un privilegio masculino.

Otro motivo detrás del fin de la profesión médica para las mujeres, al menos temporalmente, consistió en las leyes aprobadas por el Estado para controlar y regular la práctica de la partería. Estas leyes tuvieron un efecto negativo sobre las parteras y limitaron su papel. Una de estas normas les prohibía utilizar el fórceps en los partos, otra exigía que cualquier dificultad surgida en el parto debía ser atendida por un médico. No fue hasta que la Universidad Fuad I pasó a depender de la autoridad egipcia en la década de 1920 que empezamos a ver a las mujeres movilizadas en el sistema educativo y en el mundo profesional, y para entonces se puede decir que estaban empezando desde cero y que el papel histórico de las mujeres en la medicina ya había quedado prácticamente olvidado.

Cuando empecé a leer los registros de los tribunales de la *shari'a*, que datan de lo que los otomanistas llaman el periodo otomano y los especialistas en el Egipto moderno llaman el Egipto mameluco, mis esfuerzos pasaron de intentar entender

1 Véase mi tesis doctoral titulada *The Creation of a Medical Profession in Egypt during the Modern Period*, Universidad de Georgetown, 1981. Posteriormente se publicó como Amira El-Azhary Sonbol (1991). *Creation of a Medical Profession in Egypt, 1800-1922*. Siracusa: Syracuse University Press.

el papel de los ulemas como jueces en los tribunales a estudiar sus decisiones reales. Fue la historia social, con su evidencia de una sociedad activa y dinámica, la que empezó a tomar forma ante mis ojos. Aquí debería mencionar que la lectura de estos expedientes judiciales es una tarea ardua; el lenguaje es complicado, el sistema es difícil de entender y la letra es normalmente difícil de leer y a menudo demasiado pequeña e ilegible. Pero una vez que se descifra el «código» y se entiende la lógica de estos *sijills* (volúmenes de archivos), se acaban volviendo adictivos: cuanto más lees, más quieres seguir leyendo. Parece que las mujeres acudían a los tribunales para exigir derechos, redactar contratos, vender y comprar, y para casarse y divorciarse a diario, al igual que los hombres. Las mujeres se presentaban en los tribunales representándose a sí mismas, o venían representadas por sus padres, sus hermanos u otros familiares. Fue en este punto que los escritos del maestro Muhammad 'Abdu se volvieron tan importantes, dando contexto a lo que estaba leyendo y llevándome a cuestionar el carácter de las nuevas leyes reformadas que se estaban introduciendo.

'Abdu señaló una serie de cuestiones relativas a la condición de las mujeres y reclamó un mejor trato para ellas sobre unos pilares islámicos, señalando que sobre la base de la *shari'a* islámica obligar a las mujeres a vivir con maridos abusivos en contra de su voluntad nunca se habría considerado aceptable. Sin embargo, las leyes sobre el estatus personal vigentes en Egipto en aquella época hacían prácticamente imposible que una mujer se divorciara de su marido sin que este expresara su consentimiento. El hombre tenía pleno y notorio derecho a divorciarse de ella, y no existían controles jurídicos sobre ese derecho mientras que, en el caso de la mujer, tenía que pedir el divorcio ante los tribunales y sólo se lo concedían si podía demostrar que existían ciertas condiciones como la falta de apoyo financiero o la impotencia. Sin embargo, la falta de apoyo financiero no le daba automáticamente el derecho al divorcio; si el padre o el hermano del hombre acudían a los tribunales y aceptaba proporcionar la manutención a la mujer, ella debía seguir casada, aunque el marido estuviera de viaje durante un largo periodo de tiempo. En cuanto a la impotencia, la esposa tenía que demostrar que su marido era impotente y luego darle un año para intentar curarse, y si ella hubiera sabido de su impotencia de antemano sin pedir el divorcio, no tendría derecho a hacerlo después. La prueba de la impotencia podía incluir la obligación para la esposa de demostrar que seguía siendo virgen después de haberse casado. Evidentemente, la preocupación y el miedo a la humillación convertían esta en una vía muy limitada hacia el divorcio. Por último, existía el recurso del *jul'* (divorcio instigado por la mujer) por el cual la esposa pedía el divorcio y efectivamente lo compraba al marido a través de unas negociaciones con la mediación del juez. Los relatos de los costes económicos de estos divorcios muestran que era un camino muy duro para la mujer, pero casi el único que tenía disponible si deseaba el divorcio.

Empecé a leer sobre las leyes a las que se refería el maestro Muhammad 'Abdu, en particular las del divorcio, e investigué los casos llevados a los tribunales publicados en varias revistas jurídicas como *Mayallat al-muhamah* y *Mayallat al-qanun wa-l-siyasa* y otras obras importantes sobre derecho egipcio. En el *Kitab al-Dhahabi*,

publicado para conmemorar los logros legales del Egipto moderno, encontré otra gran crítica a las nuevas reformas jurídicas con referencia a los diversos tribunales y códigos legales que el gobierno egipcio introdujo bajo la ocupación británica.² Los tribunales nacionales debían servir los intereses de los ricos terratenientes interesados en proteger sus derechos privados recién adquiridos a las tierras agrícolas; los tribunales mixtos protegerían a los ciudadanos extranjeros y sus propiedades; los tribunales de *milla* se encargarían de las leyes sobre el estatuto personal de las varias religiones de su jurisdicción; y los recién reestructurados tribunales de la *shari'a* se encargarían del estatuto personal de los musulmanes, supervisando las fundaciones pías (*awqaf; ahbas*) y las herencias. La propagación de la hegemonía religiosa en lo que respecta al estatus personal y la herencia, incluso aplicando los principios de los derechos naturales a los tribunales mixtos y nacionales, fue uno de los resultados discriminatorios de estas reformas. Mientras que las leyes basadas en el código napoleónico se aplicaban en los tribunales mixtos y nacionales, los tribunales de la *shari'a* pasaron a estar regidos por códigos legales de nuevo cuño compilados a base de normas legales seleccionadas a partir de la doctrina de la escuela jurídica (*madhhab*) hanafí para ser administradas por jueces formados en las escuelas para la formación de jueces recién creadas.

El carácter discriminatorio de estas reformas con respecto al pueblo llano egipcio no pasó desapercibido para los legistas de la época, como muestra la cita anterior. Otro de los resultados de los cambios en el sistema jurídico fue una mayor discriminación de género, como demostraría mi investigación sobre la historia jurídica de Egipto. Aunque los discursos reformistas presentan la modernidad jurídica como un avance positivo para todos los miembros de la comunidad, la realidad es que las ventajas no se distribuían por igual, sin importar el discurso o las intenciones. Los múltiples sistemas judiciales y legales distinguían entre clases, nacionalidades y grupos religiosos; también creaban una jerarquía de «tutores» y dependientes. Mientras los tutores eran hombres y adultos, los dependientes eran mujeres y menores. Esta división se instituyó en todo el sistema jurídico, independientemente del código legal o el tribunal concreto que aplicara las leyes. Prueba clara de ello es el hecho de que, aunque los no musulmanes tenían que llevar sus asuntos personales ante los tribunales de *milla* y las cuestiones de propiedad ante los tribunales nacionales, estaban obligados a seguir las leyes del derecho hereditario islámico. El hecho de que los hombres heredaran el doble que las mujeres debió de ser una razón fundamental para que los coptos y otros colectivos no musulmanes optaran por no impugnar la aplicación de las leyes sucesorias islámicas a sus comunidades, aunque sí desafiaron cualquier intento de influir en sus poderes en otros ámbitos.

La lectura de los registros de los tribunales de la *shari'a* que datan de la época anterior a la reforma cuyo inicio llegó con Muhammad 'Ali Pasha y sus reformas para la construcción del Estado y la centralización, confirmaron el descubrimiento de que las reformas representaron cambios tanto positivos como negativos para

2 (1937). *Al-Kitab al-dhahabi li-l-mahakim al-ahliyya 1883-1933*. Vol. 1. Bulaq, El Cairo: al-Matba'a al-Amiriyya.

las mujeres de Egipto. Dado que las leyes reformadas en Egipto se convirtieron en la base de las reformas legales llevadas a cabo en los países del Oriente (*mashriq*) árabe, el impacto de sus consecuencias se dejó sentir también entre las mujeres de esos países. Mi investigación sobre las mujeres de Jordania, el tema de un libro que publiqué entonces, confirmó esta conclusión.³ Esta era la respuesta a lo que parecía una contradicción entre las acciones del maestro Muhammad 'Abdu y sus escritos. La principal hipótesis que seguí en mis lecturas de los escritos del maestro Muhammad 'Abdu, de la historia jurídica de Egipto y de los registros de los tribunales de la *shari'a* fue que los cambios en las leyes supusieron una pérdida del acceso al divorcio para las mujeres y que, por tanto, se quedaran atrapadas en los matrimonios. La disolución de estos matrimonios dependía de la aprobación del marido y las demás salidas resultaban extremadamente complicadas. Sin embargo, el derecho del hombre a divorciarse quedaba total e inequívocamente garantizado. Eso era lo que perturbaba al maestro Muhammad 'Abdu cuando argumentaba que una «*shari'a* sagrada» nunca condenaría a una persona a una vida de servilismo a un hombre inmoral sin posibilidad de escapatoria y que, puesto que esta era de hecho la esencia de las leyes aplicadas en Egipto, las leyes vigentes en Egipto no se podían considerar como sustentadas en la *shari'a*. Pero las normas criticadas por 'Abdu a principios del siglo XX no se aplicaron en los tribunales egipcios de forma efectiva hasta la década de 1870, cuando el Estado empezó a reformar sus leyes. De hecho, las primeras leyes sobre el matrimonio datan de 1885. Evidentemente, los cambios introducidos en las leyes de la familia durante el siglo XIX debieron provocar enormes transformaciones que alteraron el equilibrio de poder dentro de la familia y las relaciones de género, otorgando un dominio mucho mayor al hombre cabeza de familia. No obstante, estas nuevas leyes se describían como basadas en la *shari'a* sin que existiera indicación alguna de que fuesen diferentes de las que ya estaban vigentes antes de las reformas. Mi objetivo, pues, se convirtió en desmontar la visión normativa sobre los códigos legales puestos en práctica en el Egipto moderno, para reescribir el relato de la génesis de los códigos de la *shari'a* moderna. Dos décadas después, sigo participando en este proyecto cada vez más amplio y profundo. Esta aventura me ha llevado a publicar varios trabajos académicos, un volumen, dos volúmenes de obras editadas, una serie de artículos en los que se discuten las reformas legales del siglo XIX y una investigación comparativa de los contratos matrimoniales egipcios y franceses, todo ello con la esperanza de desmontar lo que se considera «islámico» en las leyes de género y, en particular, en el matrimonio que se aplican en Egipto. Una vez más he investigado los contratos matrimoniales preislámicos y las relaciones de género para descifrar y desmontar las leyes «islámicas» para averiguar hasta qué punto consisten en *'urf* (costumbre o la ley tradicional) y en qué medida procedían de los textos sagrados basándome en el Corán y en los hadices proféticos y otras fuentes esenciales para el derecho islámico. Mi investigación incluyó un estudio comparativo de los sistemas judiciales antes y después de la reforma, los

3 Véase mi volumen de 1996, *Women of Jordan: Islam, Labor and Law*. Siracusa: Syracuse University Press.

procedimientos jurídicos, la selección de los jueces y los códigos legales que aplicaban estos tribunales; también apareció claramente una nueva filosofía a la que me referí como «Estado patriarcal» porque el Estado se convirtió en actor directo en el fortalecimiento del poder patriarcal. Aunque la *shari'a* siguió siendo la base de las leyes sobre la familia y el estatus personal en este nuevo sistema, las leyes y la filosofía europeas sobre el género en el siglo XIX serían factores importantes en la construcción del nuevo sistema jurídico moderno y las relaciones de género. El enfoque específico en este ámbito se hizo extensivo al divorcio, la obediencia (al padre y al marido), el reconocimiento de la familia nuclear como ente jurídico y los asuntos de nacionalidad/ciudadanía.

En cuanto a la metodología, mi trabajo pasó a depender en gran medida de la teoría social, utilizando instrumentos de deconstrucción, análisis posmoderno y lingüístico para leer y releer las fuentes originales, historias tempranas y medievales y la producción intelectual de diversas épocas. La comparación de los contratos matrimoniales del sur de Francia, del antiguo Egipto, del Egipto mameluco/otomano y de la Jordania y la Palestina otomanas aclaró las tendencias y la historia de género comunes, y hoy me dedico a escribir una historia de la génesis de la ley islámica. Aunque mi interés no estaba directamente relacionado con las cuestiones de la sexualidad, la lectura de los registros judiciales, así como de las obras de jurisprudencia islámica (*fiqh*) y las colecciones de dictámenes jurídicos o fetuas, desveló material importante en relación con el estudio de la sexualidad, un tema que sigue sin atraer la merecida atención entre los académicos. De hecho, la lectura de las obras del maestro Muhammad 'Abdu me demostró la importancia de leer la literatura jurídico-teológica más allá de su aspecto intrínseco; aprendí que este tipo de literatura también es útil como fuente para la historia social y cultural. El análisis discursivo ayuda a señalar los temas de mayor interés y el significado que debemos dar a la existencia de determinados discursos. La importancia del análisis lingüístico yace en desentrañar el valor del mercado lingüístico particular;⁴ el lenguaje utilizado, el tema central y la forma de tratarlo dejan entrever la cultura y las relaciones sociales.

Aparentemente se produjo un cambio significativo durante la modernización del derecho en el siglo XIX: la aplicación de una nueva filosofía jurídica que encajaba con la perspectiva victoriana occidental que guiaba las relaciones de género en Francia e Inglaterra a finales de siglo, antes de los primeros avances en el movimiento hacia la emancipación de la mujer. Como la mayor parte de la élite egipcia que participaba directamente en los comités jurídicos se licenció en Derecho en Europa, no resulta sorprendente que la moral y las nociones victorianas sobre el género les pareciesen atractivas y naturales. Visto el auge de una clase media modernizada –principal motor de la construcción de los Estados-nación modernos– y la occidentalización de la educación, con la aparición de las escuelas de misioneros, la

4 Aquí resulta especialmente útil el estudio de Pierre Bourdieu (1999). *Language and Symbolic Power*. Cambridge: Harvard University Press.

occidentalización de la sociedad egipcia llevó a la introducción de una nueva moral. En el siglo XIX esto equivalía a la moral victoriana. La lectura de los archivos, sobre todo los relativos al matrimonio y al divorcio, fue sorprendente en este sentido, si nos fijamos en las cuestiones planteadas en los acuerdos matrimoniales y el lenguaje que se empleaba en ellos. Una lectura de las fuentes religiosas como las obras de *fiqh* y las colecciones de fetuas también fue muy sorprendente, sobre todo si se compara con el planteamiento de los temas sexuales en los discursos jurídicos promovidos por el Estado. La amplitud de miras que se encuentra en la literatura jurídica y en las obras intelectuales/exegéticas premodernas al compararse con el tratamiento moderno de los mismos temas constituye otra prueba más de los nuevos discursos morales y de la limitación de las mujeres y de las cuestiones de género que se produjo con la aparición del Estado-nación moderno.

En la siguiente discusión me centro en otro ámbito de interés surgido en mi investigación a partir de la lectura de registros judiciales y legales y de fuentes religiosas. Una colección de fetuas emitidas en la década de 1980 en Omán me envió de nuevo hacia los registros matrimoniales de los tribunales de la *shari'a* a egipcios, para poner a prueba la hipótesis del patriarcado promovido por el Estado-nación. Parecería lógico pensar que, con la llegada de la modernidad y, con ella, la introducción de mayores derechos y acceso a los medios de comunicación, los temas relacionados con la sexualidad se tratarían de forma más abierta. Se supone que las costumbres premodernas restringían los discursos y las expectativas sexuales más que las de la época contemporánea. Sin embargo, como muestra el siguiente análisis, estas conclusiones no resisten el escrutinio; más bien puede decirse lo contrario. Voy a centrarme en la mencionada colección de fetuas omaní para demostrar cómo se enfocaban los temas relacionados con la sexualidad en estas sociedades supuestamente tan «tradicionales». Una vez más, nuestra comprensión normativa del pasado se pone en tela de juicio, y la necesidad de buscar una mayor deconstrucción de ese pasado como forma de conseguir una mayor liberación del presente se convierte en una opción significativa. Por lo menos eso espero, lo que constituye el objetivo de una gran parte de mis trabajos desde que conocí la obra del maestro Muhammad 'Abdu.

La sexualidad y el matrimonio en el Egipto premoderno

Para el estudio de las relaciones sociales y familiares, los contratos matrimoniales del Egipto premoderno representan una buena fuente de información. Es importante emplear el método adecuado para la lectura de los documentos judiciales si queremos encontrar información que ilustre las realidades que se vivían. Los académicos suelen leer los registros judiciales prestando atención a la terminología y así ver las palabras concretas que se utilizaban para indicar la ley y la doctrina del *madhhab* específico que se aplicaba. Esto forma una parte necesaria de la investigación de los archivos; quizá igual de útil o más importante es comprender la transacción que estaba teniendo lugar y la dinámica del contrato negociado, ejecutado, impugnado, discutido o disputado. La gente acudía a los tribunales para formalizar quejas, firmar contratos, comprar, vender y presentar demandas por derechos,

daños físicos u otros asuntos. Cada caso judicial tiene una historia detrás, y las partes en el caso concreto se ven envueltas en pequeños dramas e historias. Los procedimientos judiciales conforman una representación de ese drama en ciertos momentos. Si uno pasa mucho tiempo leyendo los expedientes judiciales, empieza a «oír» los sonidos y a imaginar las escenas que tuvieron lugar en el tribunal. El registro que llevan los secretarios, a veces breve y otras veces extenso, se convierte en un producto que representa las realidades vividas por la gente de aquella época. Por lo tanto, las negociaciones adquieren una importancia distinta de los aspectos meramente jurídicos: lo que se negocia en un contrato matrimonial nos habla de las expectativas de la época bajo estudio; nos habla de las relaciones matrimoniales, de las expectativas de un marido y de los deseos de una esposa. También nos habla del papel del Estado, si es que existe, como en el caso de los contratos matrimoniales modernos, que no son más que documentos en blanco que se rellenan, en los que se identifica al marido y a la mujer; se incluye su dirección, se indica su trabajo y se detalla la pensión que la mujer pueda haber recibido de un padre fallecido, como requisito administrativo, ya que dejaría de percibir esa suma en el momento del matrimonio. En consecuencia, se puede decir que el contrato matrimonial moderno es un documento tanto del Estado como matrimonial. Este no era el caso de los contratos matrimoniales premodernos, en los que las condiciones se dejaban a discreción de las partes que contraían matrimonio; el Estado tenía poca autoridad sobre lo que se establecía en el contrato, salvo la inclusión por parte del *qadi* de los datos necesarios para la legalidad del matrimonio según la doctrina del *madhhab* particular seguido para tramitarlo.

Es decir, el papel del Estado en el control de las relaciones matrimoniales y de género durante el periodo moderno se ilustra de forma muy sencilla a través del contrato matrimonial moderno, claramente un instrumento del Estado. Mientras que los contratos premodernos se basaban en condiciones negociadas, esas condiciones se eliminaron en el contrato matrimonial egipcio moderno y, cuando existen, no se suelen someter al escrutinio de los tribunales. Tanto en los contratos modernos como en los premodernos se indica si la mujer con la que se contrae matrimonio es virgen o no, pero el contrato matrimonial moderno no incluye ninguna indicación que trate las cuestiones sexuales ni se menciona la poligamia o las relaciones con otras mujeres. En cambio, los contratos premodernos se pronunciaban muchas veces sobre estas cuestiones y el lenguaje utilizado y los temas negociados nos revelan las costumbres sexuales y los discursos relativos a los asuntos sexuales corrientes en la sociedad egipcia. Buen ejemplo de ello es un contrato matrimonial del siglo XVI de El Cairo, en el que un padre tramitaba el matrimonio de su hija menor de edad.⁵ Es en los detalles sobre el matrimonio, sobre todo los que se refieren a las relaciones sexuales, donde el contrato matrimonial deja entrever un ámbito de la vida que no suele ser accesible para los académicos.

5 Egipto. Archivos nacionales de El Cairo. Registros del tribunal de la sharia. *Al-Salihyya al-Nijmijyya*, año 964/1597, vol. 446, pp. 121-289.

En este contrato matrimonial, el padre velaba por la felicidad de su hija y esto claramente implicaba las relaciones del marido con otras mujeres. La poligamia era un hecho y parece que se daba por supuesta en los matrimonios musulmanes, sobre todo si el marido era un mercader rico, como en este caso. Sin embargo, la realidad es que la poligamia no era aceptable para las mujeres, lo cual se observa en el gran número de contratos matrimoniales que incluyen la condición de que el marido no tome una segunda esposa, o que dan a la mujer el derecho a divorciarse o a obligar al marido a divorciarse de la segunda esposa si, haciendo uso del derecho a la poligamia, contraía matrimonio con otra mujer.⁶

La toma de una mujer esclava con fines sexuales era algo esperado o debía de ser bastante común; de lo contrario, ¿por qué pondrían condiciones en estos contratos matrimoniales para restringir la capacidad del marido de tener una mujer esclava? Como las mujeres esclavas eran comunes en los hogares egipcios, todo indica que las relaciones sexuales entre el marido y la mujer esclava podían ser una fuente de problemas para la esposa. Por lo tanto, el contrato matrimonial contiene condiciones para dar a la esposa cierto control sobre esta relación entre su marido y una posible mujer esclava como pareja sexual.⁷

Algo que queda claro en los casos estudiados es la apertura a la hora de discutir cuestiones como la sexualidad en los tribunales y en los documentos oficiales. Vemos esta apertura en otros tipos de litigios de género.⁸ Estos detalles muestran una imagen bastante diferente a la del estereotipo de mujer sumisa a las órdenes de su marido, que va a donde él decida o que sufre pasivamente su abandono durante sus largos periodos de viaje. De hecho, los registros de divorcios muestran lo poco dispuestas que estaban las mujeres a aceptar la ausencia del marido durante cualquier periodo de tiempo, que suponía una grave dificultad por motivos económicos, pero también impactaba negativamente en la necesidad de la mujer de tener compañía masculina.

En otro caso del siglo XVII, la esposa se pronuncia de forma muy elocuente sobre sus necesidades sexuales cuando exige al tribunal el divorcio de su marido ausente.⁹ Este caso no es en absoluto singular; junto a otros parecidos ilustra la importancia de los archivos judiciales de la *shari'a* a la hora de ofrecernos detalles sobre las realidades íntimas vividas por las mujeres. Puesto que contamos con estos archivos para los muchos siglos de historia en que los países musulmanes tuvieron tales tribunales, disponemos de información sobre un amplio periodo en el que podemos observar los cambios en la práctica de la ley y en las realidades vividas por la gente a lo largo de muchos siglos. Estos registros se originan en los países que

6 Véase Adolph Grohmann (1994). *Awraq al-Bardi al-'Arabiyya fi Dar al-Kutub al-Misriyya*. El Cairo: Matba'at Dar al-Kutub al-Misriyya ('Editorial de la Biblioteca Nacional de Egipto'), pp. 88-90.

7 Véase, por ejemplo, Egipto. Archivos nacionales de El Cairo. Registros del tribunal de la sharia. Gami' al-Hakim, años 966-967/1558-1559, vol. 540, pp. 200-898.

8 Véase, por ejemplo, Egipto. Archivos nacionales de El Cairo. Registros del tribunal de la sharia. Misr al-Qadima, 1079 [1669], 103, pp. 95-221.

9 Véase Egipto. Archivos nacionales de El Cairo. Registros del tribunal de la sharia. Dumyat, año 1215/1800, vol. 9, pp. 116-251.

formaron parte del Imperio otomano; en el caso de Egipto, se remontan a los primeros años del periodo islámico, e incluso hasta el periodo faraónico, con registros que muestran un parecido importante con lo que denominamos contratos y reglamentos matrimoniales islámicos.¹⁰ Como fuente de historia cultural y social, los registros judiciales siguen siendo inigualables y, como he demostrado aquí, son muy útiles para conocer los detalles de la vida íntima y personal. En base a estas relaciones personales podemos empezar a entender las relaciones de género, los derechos y el control sobre la mujer, y a construir una historia de género. En este sentido, se demuestra que los paradigmas actuales que desprecian lo premoderno como algo que tiene poco que ofrecer en la lucha por la liberación de la mujer son incorrectos, y tal vez se pueda construir un discurso más completo e informado sobre lo que el islam exige a las mujeres o lo que las sociedades islámicas esperan de ellas.

Las fetuas y los discursos sobre la sexualidad

En esta sección estudio otro género de literatura jurídica islámica para mostrar lo diverso que puede llegar a ser el discurso religioso al tratar la temática sexual. En su mayoría, los discursos religiosos tienen el objetivo de construir estructuras morales sobre las cuales un individuo puede hacer o dejar de hacer, así como lo que es aceptable o inaceptable para Dios. En particular, éste es el caso en lo que respecta a los temas sexuales, donde los parámetros son bastante claros, o al menos lo parecen. De la presentación de los expedientes judiciales anterior, podemos deducir que las cuestiones sexuales no quedaban tan claras. Aunque el islam exige que no haya relaciones sexuales fuera de los contratos jurídicamente vinculantes, es decir, el matrimonio, tener concubinas estaba legalmente permitido y el significado de «jurídicamente vinculante» se extendía muy evidentemente más allá de lo que el islam prescribía. En la discusión que sigue, se evalúa una colección de opiniones jurídicas o fetuas de Omán titulada *Yami' al-Yawahir* compuesta por el ulema Yum'a b. 'Ali al-Sa'igi. Datan de la década de 1980 y las publicó el Ministerio de Patrimonio Nacional y Cultura del Sultanato de Omán.¹¹ Estos escritos hablan de la realización de las abluciones, y los capítulos están organizados en función de las situaciones particulares que requieren su realización. La colección en su conjunto no define cuáles son actos islámicos y cuáles no o lo que es *halal* (lícito) o *haram* (ilícito), sino que parece abordar las diversas situaciones que constituyen prácticas cuya realización requiere de abluciones para lograr la *tahara* (pureza ritual), condición necesaria para la validez de la oración. Dicho de otro modo, la colección se centra en el tema de las abluciones al intentar ser lo más exhaustiva posible en definir las situaciones sociales en las que se necesitaba una guía, tal y como sucede en la mayoría de estas colecciones de fetuas. Gracias a ello, la obra es especialmente útil para comprender la vida

10 Véase mi artículo de 2008, *History of Marriage Contracts in Egypt*, en *Asifa Quraishi y Frank E. Vogel (eds.), The Islamic Marriage Contract: Case Studies in Islamic Family Law*. Cambridge: Harvard University Press, pp. 87-122. En él analizo algunos casos en los que las mujeres se divorciaron con la autorización de los tribunales.

11 Yum'a b. 'Ali al-Sa'igi (1986). *Yami' al-Yawahir*. Sultanato de Omán: Ministry of al-Turath al-Qawmi wa-l-Thaqafa, 10 vols.

de las personas a las que se dirigen las mencionadas fetuas. Si las comparamos con la documentación religiosa producida por los consejos de ulemas contemporáneos vinculados a los gobiernos de sus países (analizados más adelante), esta colección es de carácter enciclopédico y no está dirigida a la construcción y la reforma moral, como es el caso de las colecciones de «construcción de la moral» escritas por los ulemas de estado y de las que podemos decir que son representativas de los discursos morales destinados a alterar las inaceptables prácticas definidas como «no islámicas». Si bien estas últimas son importantes como fuentes para la historia social en el sentido de que hablan de los principales problemas en sus sociedades, la falta de interés de *Yami' al-Yawahir* en las cuestiones moralizantes nos deja entrever las diversas prácticas que no se reconocen oficialmente como aceptables o discutibles, sino que simplemente se descartan como prohibidas. El lenguaje utilizado, las partes del cuerpo mencionadas y otros asuntos abordados en la mencionada colección también ilustran la apertura de la sociedad islámica a la temática de la sexualidad dentro de los discursos religiosos.¹²

Por ejemplo, no se atribuía ningún misterio o impureza particular a la menstruación. Otra reflexión interesante aquí es que hay una aceptación implícita de los sueños sexuales y la masturbación tanto entre hombres como mujeres y que no se hacen distinciones entre ellos; esto demuestra que la masturbación era bastante normal y muy probablemente aceptada, dada la discusión detallada sobre qué tipo de masturbación requiere el lavado y las abluciones y cuáles no.¹³

De la colección se desprende que los discursos religiosos consideran la actividad sexual de hombres y mujeres como algo normal, y la amplitud de las discusiones son un reflejo de los hábitos de la gente y las cuestiones que tienen en mente en materia sexual. Si comparamos esto con algunos documentos oficiales de los líderes clericales, en un esfuerzo por construir una sociedad basada en la división de género y controlar cualquier tipo de actividad sexual, queda claro el valor que tiene leer varios tipos de fuentes para entender la cultura y las relaciones sociales/matrimoniales. Una buena opción en este sentido sería consultar las obras producidas en Arabia durante la misma época, pero distintas de las de *Yami' al-Yawahir*; por ejemplo, la obra del sheij Bin Baz y otros pensadores clericales wahabíes de la Arabia Saudí contemporánea. En uno de los volúmenes producidos por estos, los asuntos sexuales ni siquiera se abordan, salvo en lo que se refiere al control de esas actividades para que no se produzcan comportamientos promiscuos. Por supuesto, aquí el control significa el control de la mujer y sus movimientos, con quién se asocia, cuándo puede o no viajar, y otros temas relacionados. Dentro de la colección de cuestiones jurídico-religiosas titulada «Pregunta a las personas de conocimiento religioso» (traducción libre de *Is'alu ahl al-dhikr*) se encuentra el libro titulado *Fatawi al-nazar wa-l-julwa wal-ijtilat* ('Fetuas sobre la mirada y la mezcla de sexos'). Con la excepción del último capítulo del libro, que concede el permiso, todos los demás

12 *Ibidem*, vol. 2, p. 31.

13 *Ídem*, vol. 2, pp. 41-42.

capítulos detallan las prohibiciones del islam contra cualquier tipo de mezcla de géneros, sea cual sea la situación, prohibiendo mirar a cualquier mujer salvo cuando ocurre dentro de una relación permitida (*mihrim*). La negatividad y la cerrazón lo impregnan absolutamente todo.¹⁴

Esta colección de fetuas va dirigida, por supuesto, a abordar situaciones en las que los hombres y las mujeres se encuentran solos (*ju'wa*), y su objetivo es evitar que tales situaciones progresen hasta lo que se considera el resultado natural, al menos para estos hombres cuyo propósito era controlar la moralidad en todas sus manifestaciones. Pero vemos la misma estrechez de miras y lo que mejor podemos llamar «moral victoriana» en otras fuentes, aun cuando se trata el mismo tema de las abluciones, y a pesar de que las respuestas a las preguntas formuladas al muftí sean bastante expresivas y descriptivas en cuanto a terminología. Se pueden encontrar muchos ejemplos en internet, donde las fetuas se han convertido en una fuente de información muy importante para los musulmanes que buscan orientación. En un ejemplo de la página web de Darul Ifta de la India, bajo el título «Oraciones y deberes: *Tahara* ('Pureza')», vemos que la respuesta a la pregunta de si «el sexo oral, incluida la masturbación, está permitido en el islam», encontramos el rechazo absoluto.¹⁵

Conclusiones

Si bien este trabajo aborda el tema de la sexualidad en las fuentes islámicas, su objetivo no era en principio discutir el tema de la sexualidad, ya que ello merecería una investigación mucho más profunda y extensa. El objetivo ha sido más bien mostrar dos cosas: en primer lugar, la forma en que el estudio incita a más estudio. Leer al maestro Muhammad 'Abdu me abrió la mente a ciertas preguntas sobre el pasado que aún no había conceptualizado, preguntas que desafiaron todo mi planteamiento de la historia; me di cuenta de que ese concepto estaba completamente inmerso en los paradigmas basados en mi origen occidental y en los discursos liberales. Como historiadora, tenía que centrarme en las realidades de la gente, aceptando los paradigmas que controlan y delimitan las sociedades y las culturas, en vez de entender las sociedades a través de sus experiencias históricas específicas. Esto significó un cambio importante en mis estudios académicos. La verdad es que, como historiadora, me resulta mucho más interesante y gratificante tratar de entender cómo vivía la gente realmente, en lugar de basar mi concepción de sus vidas en suposiciones preconcebidas. Como activista que trabaja por los derechos de la mujer, también me ayudó a comprender mejor el impacto del Estado y de la modernidad en la vida de las mujeres, proporcionándome nuevos instrumentos para cuestionar el control estatal del género y de las mujeres. En segundo lugar, el artículo pretende mostrar cómo se pueden utilizar diversas fuentes para la investigación histórica más allá de lo normativo. Los archivos de los tribunales de la *shari'a* y las colecciones de

14 'Abdal 'Aziz bin Baz, Muhammad bin Saleh al-'Uthaymin y 'Abdullah bin 'Abdulrahman al-Yibrin (1415/1994). *Fatawi al-nazar wal-julwa wa-l-ijtilat*. Riad: Dar al-Qasim li-l-Nashr wa-l-Tawzi'.

15 Darul Ifta of India. «Prayers and Duties: Taharah ('Purity')», julio de 2009, <http://darulifta-deoband.org/viewfatwa.jsp?ID=14995> [consultado el 1 de febrero de 2022].

fetuas suelen utilizarse para debatir temas jurídicos. En estas líneas he intentado ampliar su uso y mostrar el valor que pueden tener para descubrir diversos aspectos de la vida de las mujeres y de las relaciones de género.

BIOGRAFÍA DE LA AUTORA

Amira Sonbol es doctora en Historia por la Universidad de Georgetown y máster en Estudios Árabes por la Universidad Americana de El Cairo. Está especializada en la historia del Egipto moderno, historia y ley islámicas, mujeres, género y el islam. Es autora de varios libros, entre ellos *The New Mamluks: Egyptian Society and Modern Feudalism; Women, the Family and Divorce Laws in Islamic History; The Creation of a Medical Profession in Egypt: 1800-1922; The Memoirs of Abbas Hilmi II: Sovereign of Egypt; Women of the Jordan: Islam, Labor and Law; Beyond the Exotic: Muslim Women's Histories*. La profesora Sonbol es editora en jefe de *HAWWA: the Journal of Women of the Middle East and the Islamic World* publicado por E.J. Brill y coeditora de *Islam and Christian-Muslim Relations*, una revista trimestral coeditada con Selly Oak Colleges (Reino Unido). Imparte cursos sobre Historia del Egipto Moderno, Mujeres y Derecho y Civilización Islámica.

RESUMEN

La contribución de Amira Sonbol está dedicada a los registros judiciales de la *shari'a* y a la jurisprudencia islámica (*fiqh*) como fuentes de la historia de las mujeres. Tomando el tema de la sexualidad en fuentes islámicas como punto de partida, muestra cómo los estudios sobre esta cuestión estimulan más estudios que a su vez están proporcionando una mayor comprensión del impacto del Estado y de la modernidad en la vida de las mujeres, así como nuevos instrumentos para impugnar el control estatal sobre las cuestiones de género y sobre las mujeres. En segundo lugar, ilustra la manera de utilizar diversas fuentes para la investigación histórica más allá de lo que es normativo. Los registros judiciales de la *shari'a* y las fetuas suelen ser examinados para discutir cuestiones legales. En este punto, Sonbol intenta ampliar su uso y mostrar cómo podrían ser valiosos para descubrir varios aspectos de la vida de las mujeres y de las relaciones de género. A través del capítulo también podemos seguir la evolución de la propia autora como académica y activista que trabaja por los derechos de la mujer.

PALABRAS CLAVE

Registros judiciales, *shari'a*, *fiqh*, Egipto, fetuas, historia de las mujeres, derechos de las mujeres, sexualidad

ABSTRACT

The article contributed by Amira Sonbol is devoted to *shari'a* court records and Islamic jurisprudence (*fiqh*) as sources for women's history. Using the issue of sexuality in Islamic sources as a starting point, she shows how studies on this matter stimulate even further studies which, in turn, are leading to a greater understand-

ding of the impact of states and modernity on women's lives, as well as revealing new tools to challenge state control over gender issues and women. Secondly, she illustrates how to use a wide range of sources for historical research beyond the mainstream. *Shari'a* court records and fatwas are often examined to discuss legal issues. In this respect, however, Sonbol attempts to expand their use and demonstrate how they may be valuable in uncovering various aspects of women's lives and gender relations. Throughout her article, we are also able to follow the author's own evolution across time as a scholar and activist working for women's rights.

KEYWORDS

Court records, *shari'a*, *fiqh*, Egypt, fatwas, women's history, women's rights, sexuality.

الملخص

وتخصص مساهمة أميرة سنبل لسجلات المحاكم الشرعية والفقهاء الإسلامي كمصادر لتاريخ المرأة. و من خلال اعتمادها لموضوعات الجنسانية في المصادر الإسلامية كنقطة انطلاق، فهي تبين كيف تحفز الدراسات حول هذه القضية مزيداً من البحوث، والتي بدورها تمنح فهماً أكبر لتأثير الدولة والحداثة على حياة النساء، فضلاً عن منحها أدوات جديدة للتصدي لسيطرة الدولة على قضايا النوع و على النساء. و من جهة أخرى، فهي تبين كيفية استخدام مصادر مختلفة للبحث التاريخي بما يتجاوز ما هو معياري. غالباً ما يتم فحص سجلات وفتاوى المحاكم الشرعية لمناقشة القضايا القانونية، لكن سنبل تحاول في هذا الشأن توسيع نطاق استخدامها وإظهار قيمتها في الكشف عن جوانب مختلفة من حياة النساء و عن علاقات النوع. و يمكننا أيضاً، من خلال هذا الفصل، متابعة تطور الكاتبة نفسها كأكاديمية و كمدافعة عن حقوق المرأة.

الكلمات المفتاحية

سجلات قضائية، شريعة، فقه، مصر، فتاوى، تاريخ النساء، حقوق النساء، الجنسانية.